

**GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 14 de febrero de 2025 sobre modificación de la tasa por prestación de servicios de recogida de Residuos Urbanos, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifican los siguientes artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

*Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones*

Todas las bonificaciones aplicadas serán rogadas, a solicitud del contribuyente, concediéndose en su caso, por un plazo de 3 años.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) En la cuota tributaria de viviendas:

- 75 % para unidades familiares en riesgo de exclusión social, previo informe de los servicios sociales.

Existirán bonificaciones a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

*Artículo 6. Cuota Tributaria*

La cuota tributaria trimestral será:

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 1.- Viviendas, cocheras y locales comerciales con actividad .....                                     | 23,68 €/Trimestre  |
| 2.- Cocheras y locales comerciales sin actividad .....  | 23,68 €/Trimestre  |
| 3.- Hostelería  |                    |
| 3.1.- Hoteles, Hostales y Casas Rurales con restaurante   |                    |
| 3.1.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas .....  | 236,62 €/Trimestre |
| 3.1.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas .....  | 355,00 €/Trimestre |
| 3.1.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas .....   | 473,33 €/Trimestre |
| 3.2.- Hoteles, Hostales y Casas Rurales sin restaurante   |                    |
| 3.2.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas .....  | 71,03 €/Trimestre  |
| 3.2.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas.....   | 165,67 €/Trimestre |
| 3.2.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas.....  | 236,62 €/Trimestre |
| 3.3.- Bares, cafeterías o similares .....   | 118,31 €/Trimestre |
| 3.4.- Bares, cafeterías o similares con Restaurante, sin derecho a un contenedor en exclusividad..... | 165,67 €/Trimestre |



4.- Centros Comerciales, restaurantes y en general cualquier establecimiento que lo solicite: en función de los contenedores de que disponga, por cada contenedor

- Por contenedor de 800 litros.....358,51 €/Trimestre por contenedor
- Por contenedor de 2400 litros.....1026,65 €/Trimestre por contenedor
- Por contenedor de 3000 litros..... 1140,72 €/Trimestre por contenedor

5.- Naves Industriales

- 5.1.- Naves Industriales hasta 100 m<sup>2</sup> .....47,32 €/Trimestre
- 5.2.- Naves Industriales de 101 a 300 m<sup>2</sup>..... 94,71 €/Trimestre
- 5.3.- Naves de superficie superior a 300 m<sup>2</sup>.....165,67 €/Trimestre

6.- Comercios y Oficinas

- 6.1.- Comercios y Oficinas hasta 100 m<sup>2</sup> .....71,03 €/Trimestre
- 6.2.- Comercios y Oficinas de 101 a 300 m<sup>2</sup>..... 141,99 €/Trimestre
- 6.3.- Comercios y Oficinas de superficie superior a 300 m<sup>2</sup> ..... 236,62 €/Trimestre

7.- Gasolineras .....47,32 €/Trimestre

8.- Residencias de Ancianos y Geriátricos

- 8.1.- Capacidad de alojamiento hasta 10 personas..... 236,62 €/Trimestre
- 8.2.- Capacidad de alojamiento de 10 hasta 25 personas.....355,01 €/Trimestre
- 8.3.- Capacidad de alojamiento superior a 25 personas.....473,33 €/Trimestre

9.- Centros Escolares

- 9.1.- Centros Escolares hasta 100 m<sup>2</sup> .....47,32€/Trimestre
- 9.2.- Centros Escolares de 101 a 300 m<sup>2</sup>..... 94,71 €/Trimestre
- 9.3.- Centros Escolares de superficie superior a los 300 m<sup>2</sup> ..... 236,62 €/Trimestre

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 29 de marzo de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

846

BOPSO-37-31032025